



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

21 de mayo de 2004

Núm. 1

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

161/000034 (CD)
663/000001 (S)

Comisión Mixta para la Unión Europea

Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al reconocimiento del hecho insular en la Constitución europea.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa al reconocimiento del hecho insular en la Constitución europea.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la realización de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Senado, al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2004.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Manuel Marín González**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa al reconocimiento del hecho insular en la Constitución europea, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

El reconocimiento del hecho insular en España se remonta a la incorporación de las Islas Canarias a la Corona española (siglo XV). Junto a ese reconocimiento, la compensación de la insularidad ha sido su correlato. Su antecedente más remoto es el histórico privilegio de franquicias aduaneras y de consumo que los Reyes Católicos concedieron. Con posterioridad la especificidad canaria ha sido recogida y tratada en el siglo XIX con la transformación de sus principales puertos marítimos en puertos francos. Durante el siglo XX se crean y ponen en funcionamiento los Cabildos Insulares (1912) que se conciben como órganos de gobierno que se financian a través de los llamados arbitrios insulares. Con posterioridad se establece el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (1972) cuya normativa ha sido modificada en varias ocasiones

para adecuarla a los nuevos tiempos, incluida la creación de la Zona Especial Canaria (ZEC).

Hoy nadie discute un tratamiento singular en los aspectos económico y fiscal por las especiales condiciones del archipiélago canario. De ahí la necesidad de un régimen económico y fiscal específico para Canarias en el ámbito de la legislación española por su «... carácter insular, la lejanía, las especiales condiciones geográficas, geológicas y climáticas, así como la escasez de recursos naturales...» como se recoge en la Ley 20/1991, de Modificación de los Aspectos Fiscales de la Ley 30/1972, de 22 de julio, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

De igual modo, la Unión Europea tiene reconocido el carácter ultraperiférico de las Islas Canarias y la necesidad, derivada de ello, de compensar los costes que implican la insularidad. Así, desde 1992, Canarias participa en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEICAN) que contempla, entre otras medidas, paliar los efectos de los sobrecostes en el abastecimiento de los productos agrícolas esenciales para el consumo humano (lácteos y carne, principalmente). Otro tanto ha sucedido con el Programa REGIS II 1994, iniciativa de apoyo comunitario para financiar programas operativos en forma de préstamos y ayudas no reembolsables.

Las Illes Balears no tienen déficit estructurales tan acusados como las Islas Canarias, pero históricamente nunca han disfrutado de compensación alguna por razón de su insularidad hasta bien entrado el siglo XX: en primer lugar, con un descuento a residentes en los billetes para el transporte aéreo y marítimo; después, en los años ochenta, el plus de insularidad a los funcionarios (indemnización por residencia) y la consideración del hecho insular como criterio para distribución del Fondo de Compensación Interterritorial. En la actualidad la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, en respuesta a lo establecido en el artículo 138.1 de la Constitución española, contempla una serie de medidas compensatorias que se regulan por reglamentación posterior.

Si en el ámbito estatal la cuestión de la insularidad está definida y cuenta con instrumentos para compensar el hecho insular, no sucede igual en la dimensión europea. Sí parece, por el contrario, que la futura Constitución europea garantizará el mantenimiento de estatuto especial para las siete regiones ultraperiféricas, tras el hito histórico que supuso la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno (Amsterdam, 1997) que aprobó la inclusión de un nuevo artículo referido a las regiones ultraperiféricas: «... Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las Islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudica

gravemente a su desarrollo, el Consejo... adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado en dichas regiones, incluidas las políticas comunes.» (Art. 299.2 del Tratado.)

En el proyecto de Constitución europea cabe destacar, entre otros aspectos, la aceptación unánime sobre la necesidad de incluir el concepto de «cohesión territorial», término concebido como complemento de la cohesión económica y social, de forma que las peculiaridades territoriales sean tenidas en cuenta en la elaboración y aplicación de las políticas comunitarias.

En lo que atañe a la insularidad, la cohesión territorial requiere una atención especial. Más de veinte regiones insulares forman parte de la Unión Europea y es innegable que esa circunstancia, que afecta a más de catorce millones de personas, es un handicap natural para el desarrollo. Como ha puesto de manifiesto el Informe Planistat a este particular «... Las economías de los territorios insulares presentan una gran vulnerabilidad en la medida en que se basan en un número limitado de actividades, como la agricultura, la pesca y el turismo».

Los Tratados de Amsterdam y de Niza supusieron en su momento un háito de esperanza para las islas. El artículo 154 y, en especial, el artículo 158 del Tratado de la Unión Europea sentaban la base jurídica para la realización de una política comunitaria favorecedora del desarrollo insular, a fin de que: «... las regiones insulares puedan competir en igualdad de condiciones con las regiones más fuertes». Sin embargo ese compromiso no se ha materializado por falta de voluntad política, a pesar de la concreción expresa recogida en la Declaración número 30 aneja al Tratado de Amsterdam sobre las regiones insulares, aprobada por el Consejo Europeo con ocasión de la Conferencia Intergubernamental. En ella se reconoce que: «... las regiones insulares sufren de desventajas estructurales vinculadas a su carácter insular cuya permanencia perjudica a su desarrollo económico y social (...) que el Derecho comunitario debe tener en cuenta estas desventajas y que, cuando ello se justifique, podrán tomarse medidas específicas en favor de dichas regiones con vista a integrarlas mejor en el mercado interior en condiciones equitativas».

El Consejo Europeo de Niza (diciembre de 2000) se pronunció en ese mismo sentido, como se recoge en las Conclusiones de la Presidencia (apartado J.55) «El Consejo Europeo, sobre la base de la Declaración número 30 aneja al Tratado de Amsterdam, confirma la necesidad de acciones específicas destinadas a las regiones insulares dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el artículo 158 del TCE, a causa de sus desventajas estructurales que retrasan su desarrollo económico y social».

La realidad, no obstante, ha frustrado la esperanza que en su día se despertó: ni un solo programa para el

desarrollo insular ha sido aprobado hasta el día de la fecha. La interpretación restrictiva de la norma y de la citada Declaración ha sido lo habitual, a pesar que tanto el Parlamento Europeo (PB) como el Comité Económico y Social Europeo (CESE) y el Comité de las Regiones (CDR) han manifestado, de forma clara y en diversos Informes y Dictámenes, que las regiones insulares —todas— padecen desventajas estructurales permanentes por causa de su insularidad.

En nuestro caso, la insularidad genera un conjunto de perjuicios que afectan, entre otros ámbitos, al transporte, las comunicaciones, las condiciones del abastecimiento de materias primas y de productos de primera necesidad. Dichas circunstancias son todo un handicap que debe ser corregido o compensado porque tienen una incidencia notoria en el incremento del coste de las actividades productivas, así como consecuencias negativas sobre el consumo. Por ende, el carácter de archipiélago acentúa esos efectos en su periferia, caso de doble insularidad.

En la ocasión histórica que vivimos, tras la reciente ampliación de la Unión y en el momento de la apertura de nuevas negociaciones para la aprobación de una Constitución europea, aparece una nueva oportunidad para reclamar un esfuerzo solidario con las islas, solidaridad que debe redoblararse en el caso de la regiones ultraperiféricas. Es la ocasión para reclamar que las empresas radicadas en nuestras islas puedan competir en igualdad de condiciones con las que se residencian en el continente. Es necesario también que se establezcan criterios claros que permitan la adopción de

políticas singularizadas en los campos del transporte, las infraestructuras y la energía, entre otros, con el fin de diversificar las economías isleñas y garantizar un desarrollo sostenible.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

1. En el proceso negociador sobre el texto de la futura Constitución europea, proponga el reconocimiento del hecho insular para que las Illes Balears tengan garantizadas las compensaciones que correspondan por los condicionantes estructurales permanentes ligados a la insularidad.

2. En las negociaciones con la Unión Europea garantice la inclusión de la Comunidad Autónoma de Canarias como Región Ultraperiférica en el texto de la Constitución europea, en los términos señalados en el artículo 330 del Proyecto existente y en línea con los contenidos del informe de la Comisión Europea relativo al desarrollo del artículo 299.2 del Tratado CE y una estrategia de desarrollo con respecto a las Regiones Ultraperiféricas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 2004.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

